

**0982-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del diez de mayo de dos mil veintiuno.

**Acreditación de dos delegados territoriales suplentes en la estructura del cantón Moravia de la provincia de San José, en virtud de la asamblea celebrada el catorce de marzo de dos mil veintiuno, por el partido LIBERAL PROGRESISTA.**

Mediante auto n.º 496-DRPP-2016 de las catorce horas veintiocho minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista que, la estructura del cantón de Moravia, de la provincia de San José estaba completa. Posterior a ese acto, mediante la resolución DGRE-392-DRPP-2019 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve, se acreditan los acuerdos tomados en la Asamblea Superior celebrada el veintiocho de setiembre de dos mil diecinueve, por el partido Liberal Progresista, referidos a las reformas de varios artículos del estatuto; entre los cuales se aprobó la reforma del artículo catorce inciso b) del estatuto, el cual adiciona a la estructura hasta cinco delegados territoriales suplentes.

Posteriormente, mediante auto 979-DRPP-2019 de las nueve horas con diecinueve minutos del treinta de agosto del año dos mil diecinueve, según acuerdos de la asamblea de fecha once de agosto de dos mil diecinueve y la reforma establecida, se acreditaron tres delgados suplentes en el mismo cantón y provincia.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, el partido Liberal Progresista, celebra una nueva asamblea en el cantón de Moravia, en el cantón de San José, la cual cumplió el quorum de ley y de conformidad al estudio efectuado en el informe del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones se determinó la designación de los señores KATERINE NUÑEZ SOLANO, cédula de identidad 109540922 y GERARDO ROJAS VARGAS, cédula de identidad 118830567 como delegados territoriales suplentes. De esta forma, la estructura designada queda integrada de la siguiente manera:

**SAN JOSÉ  
MORAVIA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
80066033	CELINA CASTELLANOS CHOussy	PRESIDENTE PROPIETARIO
112400471	DOMINIQUE QUILLERY GUTIERREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
114590138	SEBASTIAN AYUB CASTELLANOS	TESORERO PROPIETARIO
109390900	MARIO ANDRES GUTIERREZ MORA	PRESIDENTE SUPLENTE

900540026 111850435	ISABEL MARIA GUTIERREZ QUINTERO SHIRLEY FRINE MALESPIN BENDAÑA	SECRETARIO SUPLENTE TESORERO SUPLENTE
------------------------	---	--

FISCALIA

Cédula 115030179	Nombre GIOVANNI DE JESUS SANCHEZ MASIS	Puesto FISCAL PROPIETARIO
---------------------	---	------------------------------

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109390900	MARIO ANDRES GUTIERREZ MORA	TERRITORIAL
900540026	ISABEL MARIA GUTIERREZ QUINTERO	TERRITORIAL
800660331	CELINA CASTELLANOS CHOussy	TERRITORIAL
114590138	SEBASTIAN AYUB CASTELLANOS	TERRITORIAL
112400471	DOMINIQUE QUILLERY GUTIERREZ	TERRITORIAL
111550687	ALLAN MATARRITA CHINCHILLA	SUPLENTE
110860760	VICTOR RODRIGUEZ SAMUELS	SUPLENTE
113440046	NATALIA DE LOS ANGELES MESEN JIMENEZ	SUPLENTE
<b>109540922</b>	<b>KATERINE NUÑEZ SOLANO</b>	<b>SUPLENTE</b>

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento de GERARDO ROJAS VARGAS, cédula de identidad 118830567 como delegado territorial suplente, lo anterior en virtud que, de conformidad a los estudios efectuados en nuestro Sistema Nacional de Consultas Electorales, no se encuentra actualmente inscrito en el Padrón Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa de la constitución política el cual establece que *“La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años”*; asimismo el artículo cuarenta y nueve del Código Electoral sobre el Régimen jurídico de los Partidos políticos, en lo conducente expone: “Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, (...) (lo resaltado en ambos artículos es propio). Motivo por el cual, cualquier militante que no cuente con la mayoría de edad no puede ser miembro u ostentar cargos dentro de las estructuras partidarias de las agrupaciones políticas. En consecuencia, deberán efectuar una nueva asamblea y elegir el cargo actualmente vacante; el cual deberá cumplir los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral referido.

Cabe destacar, que los nombramientos acreditados regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el veinte de junio de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/dgv  
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA  
Ref., No.: 2663,2205-2021